



Resolución Ministerial 331-2003-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2003.

VISTO:

El recurso de apelación presentado por don DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA contra la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03, que dispuso el decomiso de los equipos instalados en una estación de propiedad de la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 966852, presentado el 06 de diciembre de 1996, la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A., representada por su Gerente General DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA y con domicilio legal en el distrito de La Victoria, solicita autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión en FM, la misma que estaría ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03 de fecha 20 de julio de 2001, dispuso el decomiso de los equipos instalados en la estación denominada RADIO SAN MARTÍN de propiedad de la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A., cuyo representante es el señor DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA, por operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la ciudad de Lima, sin contar con la autorización correspondiente. Se dispuso que el decomiso deberá efectuarse en el distrito de La Victoria o en el lugar donde sea detectada operando la estación;

Que, con fecha 07 de agosto de 2001, don DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03, argumentando que con fecha 26 de noviembre de 1996 presentó ante la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante expediente N° 966852, una solicitud para instalar y operar equipos de radiodifusión comercial, iniciando desde aquella fecha transmisión radiodifusora comercial;

Que, asimismo, argumenta que en dicha fecha se le otorgó una constancia de encontrarse en trámite su solicitud de autorización, adjuntado la misma como nueva prueba instrumental de su recurso, así como copia de la Resolución Vice Ministerial N° 213-2001-MTC/15.03, por la que se otorgó al Instituto Nacional de Radio y Televisión



del Perú – IRTP, autorización para operar una estación transmisora en la Frecuencia de 102.7 MHz;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2001-MTC/15.19 de fecha 22 de agosto de 2001, se denegó la solicitud de autorización presentada por la empresa VIRGEN DE LA PUERTA S.A. mediante Expediente N° 966852;

Que, la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03 dispuso el decomiso de los equipos instalados en la estación denominada RADIO SAN MARTÍN, de propiedad de la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A., como una medida correctiva por presunción de comisión de infracción administrativa muy grave, al haberse detectado que la mencionada estación operaba sin contar con la autorización correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 87° del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la realización de actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente autorización o concesión, y la utilización del espectro de frecuencia radioeléctrica sin la correspondiente autorización o concesión, constituyen infracciones muy graves a la Ley de Telecomunicaciones. Según el 96° del TUO para los casos en que se presuma infracción muy grave a dicha Ley, podrá disponerse la incautación provisional de equipos;

Que, de acuerdo al primer considerando de la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03, se detectó que en la frecuencia 102.7 MHz operaba la estación radiodifusora denominada RADIO SAN MARTÍN, perteneciente a la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A., sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo que el 26 de noviembre de 1996 inició transmisión radiodifusora comercial, habiendo presentado según señala, el expediente de solicitud de autorización N° 966852;

Que, con respecto a la constancia de encontrarse en trámite su solicitud de autorización, que el recurrente presenta como nueva prueba instrumental de su recurso, la misma no prueba tener autorización para prestar el servicio de radiodifusión que se encontraba operando, ya que de acuerdo al artículo 144° del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, los Servicios de Radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva mediante Resolución expresa de este Ministerio;





Resolución Ministerial 331-2003-MTC/03

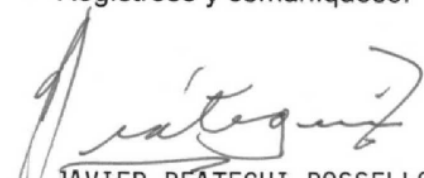
Que, no habiendo desvirtuado el recurrente los fundamentos de la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03, que dispuso el decomiso de los equipos instalados en la estación de propiedad de la empresa RADIODIFUSORA VIRGEN DE LA PUERTA S.A. por operar un servicio de radiodifusión sin autorización, el recurso interpuesto por don DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA, representante de la mencionada empresa, deviene en infundado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don DAVID EDMUNDO GARCÍA GARCÍA contra la Resolución Ministerial N° 322-2001-MTC/15.03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

